

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00278-00

No se tiene en cuenta la notificación remitida por correo electrónico al demandado, dado que no cumplen con lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto el pantallazo de remisión del mensaje no sule este requisito.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación del demandado en debida forma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

Por último, se requiere a la secretaría del despacho para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General, en cuanto a ingresar las solicitudes oportunamente al despacho.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.